

Resolución Gerencial N° 172-2026-MDP/GM

Pichari, 03 de junio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 005-CK-2026, de fecha 27 de abril de 2026; la Carta N° 015-KC-2026 de fecha 12 de mayo de 2026; Informe N° 157-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG de fecha 29 de mayo de 2026; Informe N° 1058-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 01 de junio del 20226; y la **Opinión Legal N° 491-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 03 de junio de 2026**; y demás documentos que obran en el expediente técnico, que consta en cinco (5) archivadores (+) seis (5) CDs, **sobre Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 38-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari -Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2534675, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 209°-**Liquidación de Contrato de Obra** establece en su numeral:

- 209.1.** "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
- 209.2.** Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.3.** En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.4.** La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 209.5.** Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

- 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
- 209.9. No se procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, la Directiva N° 006-2023-MDP/GM - Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que mediante Carta N° 005-CK-2026, de fecha 27 de abril del 2026, el Representante Legal del CONSORCIO KILLA SRL., presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2024-MDP/GM-ULP, del Proyecto: “**Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco**”; debidamente subsanada las observaciones; el mismo que es devuelto por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 141-2026-MDP/GGFSLP-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 06 de mayo del 2026, para su complementación;

Que, mediante Carta N° 015-CK-2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el Representante Legal del CONSORCIO KILLA SRL., solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, por vencimiento de plazo y desistimiento de mayores metrados; indicando que su Representada ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, desisténdose del reconocimiento económico de los mayores metrados observados;

Que, mediante Informe N° 157-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 29 de mayo del 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos (e), eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2024-MDP/GM-ULP, del Proyecto: “**Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco**”; Recomendando su aprobación por el monto de Inversión S/.2'052,372.92, incluido IGV; ejecutado por la Empresa CONSORCIO KILLA SRL; **RECOMENDANDO** encargar a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del CONSORCIO KILLA SRL, la suma de S/.37,979.75 incluido IGV, por los reajustes de precios; asimismo APLICAR un descuento en la valoración N° 03 del mes de junio del 2024 por el monto total de S/.10,568.29. y, la DEVOLUCIÓN de la Carta Fianza N° .CF00002275, de fecha 07 de octubre del 2024 y todas sus renovaciones, con fecha de vencimiento del 21 de enero del 2025; por la suma de S/. 192,589.18. Finalmente ENCARGAR a la Unidad de Liquidación de Proyectos, efectuar la Liquidación Técnica Financiera Final del Proyecto: “Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco”;

Que, mediante Informe N° 1058-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 01 de junio del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, eleva a la Gerencia Municipal, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente a la Obra: **"Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"**; recomendando su aprobación por el monto de inversión de S/.2'052,372.92, incluido IGV, ejecutado por el Contratista CONSORCIO KILLA SRL; encargar a la Oficina General de Administración el pago a favor del Contratista CONSORCIO KILLA SRL, la suma de S/.37,979.75, incluido IGV, producto del reajuste de precios, deducciones de adelanto directo; así como efectuar el descuento del Contratista CONSORCIO KILLA SRL, correspondiente a la liquidación final del Contrato, por la suma de S/.10,568.29 incluido IGV, producto de los metrados no ejecutados en obra, específicamente en la RED SECUNDARIA-04 CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO-a: CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE AL .4x35+16+P25mm2, en una longitud de 354.37m, practicada en la liquidación por la entidad, a costo del Contratista. y, DEVOLVER la carta Fianza No.CF-00002275-2, de fecha 07 de octubre del 2024, emitida por la Empresa CRECER SEGUROS en todas sus renovaciones, por la suma de S/.192,589.18 incluido IGV. y AUTORIZAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la **Liquidación Técnica Financiera Total del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"**;

Que, mediante **Opinión Legal N° 941-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 03 de junio de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2024-MDP/GM-ULP, del Proyecto de Inversión denominado: **"Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"**, por el monto total de inversión de S/.2'052,372.92, incluido IGV; ejecutado por el CONSORCIO KILLA SRL; de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, recomienda a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del Contratista CONSORCIO KILLA SRL, la suma de S/. 37,979.75, incluido IGV, por concepto de los reajustes de precios, deducciones de adelanto directo de la liquidación practicada por la entidad; asimismo efectuar el descuento del Contratista CONSORCIO KILLA SRL, la suma de S/. 10,568.29 incluido IGV, por los metrados no ejecutados en Obra. y, DEVOLVER la Carta Fianza N° CF-00002275-2, de fecha 07 de octubre del 2024, emitida por la Empresa CRECER SEGUROS, en todas sus renovaciones, con fecha de vencimiento del 21 de enero del 2025, por la suma de S/. 192,589.18 incluido IGV.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan al Gerente Municipal las funciones administrativas y resolutorias correspondientes al despacho de Alcaldía, facultades actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, Liquidación del Contrato N° 38-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2534675, por el monto total de inversión de S/.2'052,372.92, (Dos millones cincuenta y dos mil trescientos setenta y dos con 92/100 soles), incluido IGV; ejecutado por el CONSORCIO KILLA SRL; de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; conforme a los fundamentos técnicos expuestos y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor del contratista **CONSORCIO KILLA SRL**, la suma de **S/. 37,979.75**, incluido IGV, por concepto de reajuste de precios, deducciones de adelante directo de la liquidación practicada por la entidad; asimismo efectuar el descuento del Contratista Consorcio Killa SRL, la suma de **S/. 10,568.29** incluido IGV, por los metrados no ejecutados en Obra; y, Devolver la Carta Fianza N° **CF- 00002275-2**, de fecha 07 de octubre del 2024, emitida por la **Empresa CRECER SEGUROS**, en todas sus renovaciones, con fecha de vencimiento del 21 de enero del 2025, por la suma de **S/. 192,589.18** incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - **AUTORIZAR** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera del PI con **CUI N° 2534675**.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tenga la **custodia** del acervo documentario del PI con **CUI N° 2534675**.

ARTÍCULO QUINTO. - **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se sustenta en el **Principio de Buena Fe** y el **Principio de Veracidad**, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo, se deja expresa constancia que **la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo** de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Contratista CONSORCIO KILLA SRL**, al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
OGA
GDTI
GFSLP
SGSLP
Contratistas
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr